

PROYECTO DE LEY
Nuevos Escenarios en la Ciudad.-

Artículo 1º.- Objeto. Créase el programa “Música en vivo en locales gastronómicos” de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Objetivo. El objetivo del programa es el fomento a la actividad musical en locales gastronómicos cuya actividad principal no sea la actividad musical.

Artículo 3º.- Registro. Créase el registro de locales gastronómicos con intención de contar con programación musical dentro de sus actividades.
Para formar parte de este registro los locales gastronómicos deben contar con una habilitación cuya actividad principal no sea cultural sino que sea una habilitación gastronómica propiamente dicha y deben poseer la infraestructura necesaria.

Artículo 4º.- Canon. Las y los músicos que ejecuten sus obras en el marco del presente programa deberán cobrar un canon el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el CCT 112/90. En ningún caso el canon podrá ser inferior a lo establecido por las escalas salariales vigentes al momento de ejecutar la obra.
En ningún caso los y las músicas podrán actuar de modo gratuito o a la gorra en el marco de este programa.

Artículo 5º.- Exenciones. Los locales gastronómicos que se acojan al presente programa e incorporen a su actividad principal la programación musical de, al menos, 4 espectáculos mensuales quedan exceptuados del pago del impuesto de ABL, Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos previsto en el Título XIV del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Penalidades. Aquellos locales que no abonen el canon establecido en el artículo 5º serán penalizados con la remoción del registro pertinente y la pérdida del beneficio impositivo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7º.- Convenios. Autorízase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con las entidades de recaudación de derechos de autores e intérpretes con el propósito de acordar el pago de los pertinentes derechos de autoría e interpretación de las obras ejecutadas en vivo.

Artículo 8º.- Autoridad de aplicación. El poder ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente en la reglamentación.

Artículo 9º.- Presupuesto. Autorízase al Poder ejecutivo a realizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente.

Artículo 10.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11.- De forma. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ciudad de Buenos Aires cuenta con una extensa y variada propuesta cultural por la cual es reconocida en todo el mundo. Dentro de esta propuesta, cobra vital importancia el rol de la música con una escena muy variada en cuanto a estilos y públicos.

De allí que es necesario brindar herramientas músicos y músicas de nuestra Ciudad, en pos de garantizar el ejercicio de este derecho conforme lo manda la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 32, dispone: *“La Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras. Garantiza la democracia cultural; asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura; facilita el acceso a los bienes culturales; fomenta el desarrollo de las industrias culturales del país; propicia el intercambio; ejerce la defensa activa del idioma nacional; crea y preserva espacios; propicia la superación de las barreras comunicacionales; impulsa la formación artística y artesanal; promueve la capacitación profesional de los agentes culturales; procura la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentiva la actividad de los artistas nacionales; protege y difunde las manifestaciones de la cultura popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades, en el diseño y la evaluación de las políticas; protege y difunde su identidad pluralista y multiétnica y sus tradiciones. Esta Constitución garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios”*.

La vasta escena musical de la Ciudad de Buenos Aires, necesita un fuerte apoyo estatal en pos de que aquellas personas que buscan desarrollarse en dicha escena cuenten con herramienta en pos de lograr poder ejercer su arte de un modo sustentable económicamente.

En nuestra ciudad conviven ritmos urbanos con ritmos y estilos tradicionales de nuestro país. Desde el tango y el folclore al trap y el reggaetón, pasando por el candombe, la cumbia, el rock and roll, el folk, música clásica, entre tantos otros.

Ello a la par que la gastronomía local es una de las cualidades por excelencia de nuestra ciudad, y uno de los principales motivos por los cuales las personas eligen vacacionar en nuestra ciudad.

En la Ciudad contamos con una gran gama de posibilidades gastronómicas: cervecerías, bodegones, alta cocina, cocina de autor, parrillas de carnes argentinas, comida asiática y un sinfín más de opciones.

Estos locales se verían beneficiados al contar con oferta musical dado que convocarían más público a consumir en sus locales y a su vez lograrían contar con exenciones impositivas.

Nuestra ciudad es reconocida como la capital cultural de América Latina caracterizada, entre otras cuestiones, por la vasta y diversa actividad musical, con músicos y músicas destacadas a nivel local y mundial.

Por lo expuesto, solicitamos acompañar el presente proyecto de ley.